



Radicación : 2007-00232
Proceso : Ejecutivo con sentencia

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, Paso a usted el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA** contra **DAVID ALBERTO CASTRO PERTUZ Y OTRO**, informándole que para poder cumplir con el trámite respectivo se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. De igual forma le hago saber que el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, remitió oficio No. 01197 del 11 de junio de 2008, comunicando el embargo de remanente, de los bienes que se desembarquen al demandado DAVID CASTRO PERTUZ. Sírvase Proveer

Barranquilla, 6 de agosto de 2023

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO JUZGADO SÉPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Seis, (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 2007 - 00232
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA
Demandado : DAVID ALBERTO CASTRO PERTUZ Y OTRO
Providencia : AUTO – 06/23/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrarse el expediente con inactividad por más de dos años, donde no fue realizada o solicitada ninguna actuación.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, donde se comunica la inactividad del proceso por más de dos años, por no haberse realizado o solicitado ninguna actuación, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra dice:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:



Radicación : 2007 - 00232
 Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
 Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA
 Demandado : DAVID ALBERTO CASTRO PERTUZ Y OTRO
 Providencia : AUTO – 06/02/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos, (02) años".
 (Resalta el Juzgado).

En el caso bajo examen no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de dos, (2), años, siendo la última actuación de fecha, marzo 31 de 2011 que resolvió requerir al pagador.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta la norma en cita, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la presente demanda.

De otra parte se ordenará poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, quien remitió oficio No. 01197 del 11 de junio de 2008, comunicando el embargo de remanente, de los bienes que se desembarquen al demandado DAVID CASTRO PERTUZ, embargo que se ordenó dentro del proceso ejecutivo, con radicación No. 2005-01103, del señor IVAN PALACIO contra CESAR VILLA, MIGUEL LOPEZ VEGA Y DAVID CASTRO PERTUZ, que cursa en ese Juzgado.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar, para ser entregados a la parte demandante con las constancias de ley, tal como lo señala el artículo 317, numeral 2°, literal g), que dice:

*"Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. **Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso"***

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. Decrétese la **TERMINACION** dentro del presente proceso **EJECUTIVO** - por **DESISTIMIENTO TACITO**.
2. Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
3. Poner a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, los bienes y remanente desembargados en este proceso, si los hubiese, quien remitió oficio No. 01197 del 11 de junio de 2008, comunicando el embargo de remanente, de los bienes que se desembarquen al demandado DAVID CASTRO PERTUZ, embargo que se ordenó dentro del proceso ejecutivo, con radicación No. 2005-01103, del señor IVAN PALACIO contra CESAR VILLA, MIGUEL LOPEZ VEGA Y DAVID CASTRO PERTUZ, que cursa en ese Juzgado.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Radicación : 2007 - 00232
Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIYA
Demandado : DAVID ALBERTO CASTRO PERTUZ Y OTRO
Providencia : AUTO – 06/02/2023 – DESISTIMIENTO TÁCITO

5. Oportunamente regístrese su egreso en el sistema de información estadística del aplicativo TYBA – RAMA JUDICIAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60719dd73eb483eb1efa469728ec1762b7e0fdc995e2877a1bb06a48b3426f1**

Documento generado en 06/02/2023 08:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>